

EXPEDIENTE 2020/040.SER.ABR.MC: "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MONITORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS, CURSOS, SELECCIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE DEPORTES"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - En el orden del día de la sesión se incluía la apertura de los sobres que contenían la proposición económica de los licitadores presentados al expediente de referencia.

TERCERO. - Abiertos y descryptados los sobres se observa que la empresa FITNESS PROJECT, que obtiene una puntuación de 93,4166667 habiendo ofertado la realización de la prestación por un importe de 584.281,6 € IVA excluido, se encuentra presuntamente incurso en un valor anormal de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la cláusula 11.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia.

CUARTO. - El día 6 de octubre se requiere a la empresa para que para que, en el plazo de tres días naturales, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

QUINTO. - El día 9 de octubre se recibe respuesta de la empresa en la que justifica su oferta de la forma siguiente:

En el primer párrafo indica *"...es una oferta que tiene un beneficio económico muy ajustado, entendiéndolo que la empresa no solo busca un beneficio económico con este contrato, sino también un beneficio a nivel de solvencia técnica y sobre todo de imagen, al prestar servicio en la Universidad de Alcalá de Henares."*

Más adelante dice: *"Atendiendo a los costes salariales indicados en el punto 3 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obtenemos los siguientes costes anuales:*

- Coste salarial del personal Subrogable: 182.448,28 €
- Coste de seguros sociales (33,5%): 61.120,17 €
- **Total Coste Salarial: 243.568,45 € "**

Y finaliza diciendo: *"Siendo nuestra oferta total de 584.281,60 € + IVA, obtenemos una oferta anual de 292.140,80 €, a lo que habría que restarle los gastos, obteniendo un beneficio anual de 5.719,41 €, o lo que es lo mismo, un beneficio de 476,62 € al mes."*

SEXTO. - La cláusula 1, punto 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fue objeto de una corrección de errores materiales durante el plazo de presentación de ofertas, donde se corregía un error de desglose manteniéndose la cantidad total correspondiente a los costes salariales anuales, que fue debidamente publicada. En un primer momento estaba formulada de la siguiente forma:

1) Personal subrogable incluido en el anexo I del PPT	
Total Salarios Anuales	182.448,28 €
Seguros Sociales (33,5 % aprox.)	91.910,04 €
Total Coste Salarial	274.358,33 €

Y tras la corrección quedó formulada de la siguiente forma:

1) Personal subrogable incluido en el anexo I del PPT	
Total Salarios Anuales	205.511,86 €
Seguros Sociales (33,5 % aprox.)	68.846,47 €
Total Coste Salarial	274.358,33 €

A la vista de lo anterior, la Mesa, en su sesión del día 14 de octubre, entiende que la justificación presentada por la empresa no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que los importes correspondientes al coste de seguros sociales (33,5%): 61.120,17 € y total coste salarial: 243.568,45 € recogidos en su justificación en atención a lo establecido en la Cláusula 1 punto 3 del PCAP, no se corresponden con los importes reflejados en la citada cláusula del PCAP, es por ello que propone el rechazo de la oferta presentada por la empresa FITNESS PROJECT y su exclusión del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.”

SEGUNDO. - El artículo 149.4 de la misma norma legal indica que “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”

TERCERO. - El apartado 6 del mismo artículo 149 mencionado en los fundamentos primero y segundo indica que “La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

CUARTO. - La cláusula 11.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece que “La Mesa de Contratación, una vez concluido los trámites anteriores, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. Para ello, se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado 7 de la cláusula 1 del

presente pliego.

2º.- Se obtendrá la media de puntos.

Se eliminarán (a los únicos efectos de identificar ofertas anormalmente bajas), aquellas ofertas con puntuación inferior en 15 puntos a esa media, procediéndose a calcular una nueva media con las ofertas restantes.

3º.- Se considerarán anormalmente bajas, todas aquellas ofertas cuya puntuación sea superior en más de 15 puntos a esa nueva media.

(...)

En todo caso, serán calificadas como ofertas anormalmente bajas aquellas que:

- Vulneran la normativa sobre subcontratación.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

- Están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Una vez identificada por la Mesa alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en plazo máximo de tres días justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro respecto al que se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación e informes estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa FITNESS PROJECT del procedimiento para la adjudicación del contrato de “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MONITORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS, CURSOS, SELECCIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE DEPORTES” Expediente 2020/040.SER.ABR.MC, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales.

Notifíquese la presente resolución a FITNESS PROJECT, haciéndosele saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.